



Resolución Ministerial

No. 444-2005-PCM.

Lima, 19 de diciembre de 2005

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Decreto Supremo No. 095-2001-PCM, norma que reglamenta el proceso de designación y selección del segundo miembro propuesto por la Presidencia del Consejo de Ministros para la conformación de los Consejos Directivos de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada de los Servicios Públicos, una Comisión de Evaluación de Candidatos constituida para tal fin por dicha entidad, verificará que los candidatos que participan en el indicado proceso, cumplan los requisitos señalados en la Ley No. 27332 y evaluará sus logros académicos, trayectoria profesional, actividades relativas a la defensa o promoción de la sociedad civil, experiencia en temas vinculados a servicios públicos y contribución realizada al respeto de los derechos de los usuarios de servicios públicos;

Que, resulta pertinente aprobar un procedimiento para la convocatoria, evaluación y selección de los candidatos a conformar los consejos directivos y tribunales de solución de controversias de los organismos reguladores en representación de la sociedad civil, el mismo que deberá ser seguido por la Comisión de Evaluación de Candidatos que en su momento se constituya para cada caso específico;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley No. 27332, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo No. 042-2005-PCM, el Decreto Supremo No. 095-2001-PCM y el Decreto Supremo No. 094-2005-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º. – Aprobar el procedimiento para la convocatoria, evaluación y selección de los candidatos a conformar los consejos directivos y tribunales de solución de controversias de los organismos reguladores en representación de la sociedad civil, el que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º. – El texto del anexo mencionado en el artículo anterior, deberá ser publicitado a través de la página WEB de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Regístrese y comuníquese.

PEDRO-PABLO KUCZYNSKI G
Presidente del Consejo de Ministros





Presidencia del Consejo de Ministros

PROCEDIMIENTO PARA LA CONVOCATORIA, EVALUACION Y SELECCIÓN DE LOS CANDIDATOS A CONFORMAR LOS CONSEJOS DIRECTIVOS Y TRIBUNALES DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DE LOS ORGANISMOS REGULADORES EN REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL

I. OBJETO

Establecer un procedimiento para la convocatoria, evaluación y selección de los candidatos a los Consejos Directivos y Tribunales de Solución de Controversias de los Organismos Reguladores, en representación de la sociedad civil, garantizando la publicidad de las candidaturas, en cumplimiento de las disposiciones de la Ley N° 27332, del Decreto Supremo N° 042-2005-PCM y el Decreto Supremo No. 095-2001-PCM.

II. FINALIDAD

Dicho procedimiento permite la elección de representantes de la sociedad civil ante los Consejos Directivos y Tribunales de Solución de Controversias de los Organismos Reguladores, permitiendo tener estándares adecuados y uniformes para la convocatoria, evaluación y selección de los candidatos a dichos órganos.

III. ALCANCE

Las disposiciones del presente procedimiento son de aplicación obligatoria para efectos de la convocatoria, evaluación y selección de candidatos a los Consejos Directivos y Tribunales de Solución de Controversias de los Organismos Reguladores, en representación de la sociedad civil.

IV. BASE LEGAL

- Ley N° 27332 – Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos.
- Decreto Supremo N° 042-2005-PCM.
- Decreto Supremo N° 095-2001-PCM.

V. PROCEDIMIENTO DE CONVOCATORIA, EVALUACION Y SELECCIÓN

Mediante Resolución de la Presidencia del Consejo de Ministros, se conformará una Comisión Especial para la Convocatoria, Evaluación y Selección de los candidatos a los Consejos Directivos y Tribunales de Solución de Controversias en los que se requiera la elección, en adelante "la Comisión Especial", la misma que deberá estar conformada por un número impar de miembros, no menor de tres (3), uno de los cuales la presidirá. Sus decisiones se tomarán por mayoría.

El procedimiento tendrá las siguientes fases:





Presidencia del Consejo de Ministros

PRIMERA FASE: CONVOCATORIA

La convocatoria se realizará a través de la publicación de un aviso en el Diario Oficial "El Peruano" y en otro diario de mayor circulación a nivel nacional, así como a través de las páginas Web de la Presidencia del Consejo de Ministros y del Organismo Regulador correspondiente.

En cualquier caso, la publicación de la convocatoria se efectuará con una anticipación no menor de 15 (quince) días calendario a la fecha de cierre de postulación. La convocatoria mediante las páginas Web correspondientes se efectuará de manera continuada durante todo el proceso

Los avisos de convocatoria deberán contener la siguiente información mínima: fecha de cierre de la postulación; requisitos para postular; incompatibilidades; y, lugar de remisión de las hojas de vida.

Los candidatos deberán remitir a la Presidencia del Consejo de Ministros, (Secretaría General) copia de sus respectivas hojas de vida debidamente documentadas, acompañando una comunicación en la que señalen su interés de postular al Consejo Directivo o Tribunal de Solución de Controversias del Organismo Regulador correspondiente, una Declaración Jurada en que indiquen no tener incompatibilidades para acceder al cargo al que postulan y sobre la veracidad de lo declarado en la hoja de vida.

SEGUNDA FASE: EVALUACIÓN

1. Evaluación Preliminar:

La Comisión Especial declarará como "Candidatos Aptos" a los profesionales que no estén comprendidos en las incompatibilidades contenidas en la Ley N° 27332 y en el Decreto Supremo N° 042-2005-PCM, y que cumplan con los requisitos establecidos por tales normas.

La Comisión Especial solicitará la publicación de la relación de los "Candidatos Aptos" en un aviso en el Diario Oficial "El Peruano" y en otro diario de mayor circulación a nivel nacional, así como a través de las páginas Web de la Presidencia del Consejo de Ministros, y del organismo regulador correspondiente, lo que deberá ocurrir dentro de los tres (3) días útiles siguientes a la fecha de cierre de la postulación, por cinco (5) días útiles consecutivos.

2. Evaluación curricular:

A partir del cuarto día útil siguiente a la fecha de cierre de postulación y dentro de los tres (3) días útiles siguientes, la Comisión Especial evaluará las hojas de vida de los "Candidatos Aptos", teniendo en consideración los factores a que se refiere el punto VI del presente procedimiento. Al cabo de





Presidencia del Consejo de Ministros

dicho lapso, la Comisión Especial solicitará la publicación en las páginas Web de la Presidencia del Consejo de Ministros y del organismo regulador correspondiente, del nombre de los cuatro (4) "Candidatos Aptos", que hayan obtenido los más altos puntajes en la calificación.

Con el acto de solicitud de publicación, se tendrá por culminada la presente sub - fase, sin perjuicio que la publicación del nombre de los cuatro (4) "Candidatos Aptos" en las páginas Web de la Presidencia del Consejo de Ministros y del organismo regulador correspondiente, se mantenga durante un periodo de tiempo no menor a cinco (5) días hábiles consecutivos.

3. Evaluación Personal:

Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la culminación de la sub-fase anterior, la Comisión Especial citará y entrevistará a los cuatro (4) "Candidatos Aptos" calificados, quienes deberán presentar con una anticipación no menor de un (1) día hábil a la fecha de su entrevista, copia documentada de la hoja de vida fedateada en cada una de sus páginas, y un ensayo sobre la problemática del organismo regulador al que postulan, el mismo que no podrá ser mayor de cuatro (4) páginas tamaño A-4, a espacio simple.



TERCERA FASE: SELECCIÓN

El Presidente de la Comisión Especial, al cabo de tres (3) días hábiles de finalizadas las entrevistas personales a que se refiere la etapa anterior, elevará a Secretaría General de la Presidencia del Consejo de Ministros, un informe conteniendo los resultados de la evaluación realizada. Dicho informe contendrá obligatoriamente un cuadro organizado en orden de mérito de los "Candidatos Aptos" más calificados, sustentando el puntaje alcanzado durante toda la evaluación. Resultarán seleccionados los tres (3) candidatos que hubieran merecido la más alta calificación.

El mencionado cuadro organizado en orden de mérito deberá ser publicado en las páginas Web de la Presidencia del Consejo de Ministros y del organismo regulador correspondiente.

VI. FACTORES PARA LA EVALUACION

Los candidatos serán evaluados teniendo en consideración los siguientes factores:

1. Formación Profesional

Este factor tiene por objeto establecer una calificación en función del esfuerzo realizado por el candidato para elevar su nivel académico: Maestría, Doctorado; así como en función a la experiencia en un cargo gerencial. El puntaje máximo asignado es de treinta y cinco (35) puntos, el mismo que se otorgará a criterio de la Comisión Especial de la manera siguiente:



Presidencia del Consejo de Ministros

- Maestría o maestrías: 10 puntos.
- Doctorado o doctorados: 10 puntos.
- Desempeño en cargo gerencial por 5 (cinco) años o más: 15 puntos.

2. Trayectoria Profesional

Este factor está orientado a calificar el tiempo que el candidato tiene trabajando como profesional, en entidades representativas de la Sociedad Civil o desarrollando actividades de defensa y promoción de la Sociedad Civil. El puntaje máximo es de veinticinco (25) puntos, el mismo que se otorgará a criterio de la Comisión Especial de la siguiente manera:

- Hasta 3 (tres) años de experiencia: hasta 8 puntos.
- Hasta 5 (cinco) años de experiencia: hasta 15 puntos.
- Hasta 10 (diez) años de experiencia: hasta 20 puntos.
- Más de 10 (diez) años de experiencia: hasta 25 puntos.

3. Evaluación Personal

Este factor tiene por objeto establecer un contacto directo con los candidatos aptos y se orienta a calificar su experiencia en la defensa o promoción de la Sociedad Civil en general y, en particular, la experiencia en temas vinculados a servicios públicos y su contribución realizada al respeto de los derechos de los usuarios de servicios públicos. Asimismo, busca conocer la personalidad y capacidad de desenvolvimiento de los candidatos en las materias relacionadas con el cargo. El puntaje máximo asignado es de 20 (veinte) puntos, el mismo que se otorgará a criterio de la Comisión Especial.

De considerarlo conveniente, la Comisión Especial podrá llevar a cabo la entrevista en base a las consideraciones expuestas por el Candidato en el ensayo que éste presentara.

4. Capacitación

Este factor tiene por objeto evaluar el interés del candidato en enriquecer su potencial profesional. Se tomará en cuenta los cursos de una duración mayor a dos (2) meses o las pasantías o post – grados. Tienen calificación adicional los estudios referidos a Regulación. El puntaje máximo asignado es de diez (10) puntos, el mismo que se otorgará a criterio de la Comisión Especial.

5. Trabajos de Investigación y Publicaciones

Este factor está orientado a calificar el esfuerzo intelectual de los candidatos en investigación y publicaciones. El puntaje máximo asignado es de diez (10) puntos, el mismo que se otorgará a criterio de la Comisión Especial.





Presidencia del Consejo de Ministros

VII. SITUACIÓN EXCEPCIONAL EN LA EVALUACIÓN Y SELECCIÓN DE CANDIDATOS

Cuando no se alcance el número de candidatos establecido para efectos de la evaluación personal a que se refiere el numeral 2 de la Segunda Etapa a que se refiere el acápite V de este procedimiento, corresponderá a la Comisión Especial proceder con la evaluación y selección siempre que exista como mínimo tres (3) candidatos. De no ser ello posible, dará por concluido el procedimiento y convocará a uno nuevo.

VIII. RESOLUCION SUPREMA QUE DESIGNE A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO O TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Corresponde al Presidente del Consejo de Ministros elevar al Presidente de la República la relación por orden de méritos, de "Candidatos Aptos" calificados para fines de la designación correspondiente.

